



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 261 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 06 NOV. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 400-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 30/09/2024; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21., del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26° del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR. APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; se delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante resolución Gerencial Regional General y/u otro documento que contenga el acto administrativo, en adición a sus funciones establecidas en los Instrumentos de Gestión institucional y directivas en general, la facultad de Designar Sub Gerentes del Gobierno Regional de Apurímac; sin embargo no se consignó de forma expresa que esta delegación incluye a Directivos con nivel F3, al tener el mismo nivel funcional, de acuerdo a los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiendo su ampliación;

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con Opinión Legal N° 400-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 30/09/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica RECOMIENDA MODIFICAR el literal a) del numeral 3 del artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, y AMPLIAR las facultades de competencia de la Gerencia General Regional, en lo concerniente a la Designación de Sub Gerentes y Directivos con nivel F3 del Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (ROF), Presupuesto Analítico de Personal, y demás instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario ampliar la delegación de determinadas facultades correspondientes al Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo la atribución de dictar decretos y resoluciones regionales, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, con eficacia anticipada al 23 de octubre del 2023; el literal a) numeral 3 del Artículo 3°. En Materia de Personal de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 3°. - DELEGAR; a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC las facultades de realizar mediante resolución Gerencial Regional General y/u otro documento que contenga el acto administrativo, en adición a sus funciones establecidas en los Instrumentos de Gestión institucional y directivas en general, las facultades y atribuciones que se detallan:

(...)

3. EN MATERIA DE PERSONAL:

- Designar a los Sub Gerentes y Directivos con Nivel F3 del Gobierno Regional de Apurímac. Observando el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos contemplados en la normatividad que amerite al caso.


ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR; que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo informar respecto de los resultados de la gestión delegada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PQM/GR
MOCH/DRAJ
LGD

